REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DIECINUEVE (19) DE ARBIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El señor **EDWIN DAVID GAVIRIA TORREGLOSA**, en causa propia promueve, ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE APARTADÓ-ANTIOQUIA.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE APARTADÓ o del MUNICIPIO DE APARTADÓ y/o de la DIVISIÓN DE COBRO COACTIVO DE LA SECRERTARIA DE HACIENDA DE APARTADÓ-ANTIOQUIA, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer también como destinataria del derecho de petición del actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor EDWIN DAVID GAVIRIA TORREGLOSA, en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE APARTADÓ, con integración del contradictorio por pasiva con la OFICINA DE COBRO COACTIVO de la misma dependencia o del MUNICIPIO DE APARTADÓ y/o de la DIVISIÓN DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE APARTADÓ-ANTIQUIA.
- **2.- CORRER** traslado a la accionada original y a las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la accionada original y a los(as) Integrados(as) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo la copia de los expedientes en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela (todo lo actuado en relación con los comparendos 05045000000009388177 y 99999999000002887552 referidos en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse durante el curso de la presente acción constitucional por las accionadas(os) respuesta completa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición remitido por la parte accionante por correo electrónico el día 23 de marzo de 2024, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

- **4.-ADVERTIR** que, los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.
- **5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.
- **6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

